

202

ACUERDO SOBRE LOS SERVICIOS POSTALES
LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE HAITI

Considerando: Que el Servicio Postal constituye un Factor de primordial importancia para la realización de las actividades sociales, debido al incremento de la población mundial, y al desarrollo de las operaciones comerciales.

Considerando: Que el Servicio Postal constituye un importante medio de intercambios y de comunicación y que conviene reglamentar mediante un acuerdo la circulación de la Correspondencia, de los Títulos, de los Documentos, y de las Mercancías entre el Instituto Postal Dominicano y la Oficina de Correos de Haití a través de la frontera de los dos países:

Considerando: La necesidad de desarrollar y de mejorar los Servicios Postales, a fin de responder con eficiencia a las necesidades de la clientela;

La República de Haití y la República Dominicana, debajo nombradas las Partes, convienen lo que sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo reglamenta los intercambios en materia de correos, de Emisiones de Pago de Títulos bajo la forma de Giro, de Envíos de Mercancías bajo forma de Encomiendas postales (Colis) y de Envíos de Documentos y de Mercancías por Correo Acelerado Internacional (E.M.S.) entre la República Dominicana y la República de Haití.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Administraciones Postales de las dos Partes convendrán los lugares donde serán establecidas las Oficinas de Intercambio en el marco de la ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Las modalidades de remuneración de las prestaciones identificadas en el Artículo Primero del Acuerdo serán las previstas en el Convenio Postal Universal, en Acuerdos Internacionales sobre el Servicio Encomiendas Postales (Colis), Giro Postal Internacional, y en los Convenios a intervenir sobre el Servicio E.M.S.

ARTÍCULO CUARTO.- Cada una de las Partes se compromete a otorgar las facilidades previstas por el Acuerdo Internacional sobre las Encomiendas y las Modalidades de ejecución de los Convenios sobre el Servicio E.M.S. para asegurar la celeridad en la entrega de los envíos de mercancías.

ARTICULO QUINTO.- Ambas Partes se comprometen mediante este Acuerdo a intervenir ante sus autoridades aduanales para la obtención de las facilidades necesarias al libre tránsito e intercambio de envíos postales.

ARTÍCULO SEXTO.- Ambas Partes se consultarán, si es necesario, a fin de revisar el presente Acuerdo. Las modificaciones eventuales serán conformes al espíritu del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una Parte o la otra Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación por escrito y por vía diplomática a la otra Parte. La denuncia tomará efecto un (1) año después de la fecha de la notificación.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo será ejecutado a diligencia de la O.P.H. (La Oficina de Correos de Haití) por la Parte Haitiana y de I.P.D. (El Instituto Postal Dominicano) por la Parte dominicana.

ARTÍCULO NOVENO.- El Acuerdo entrará en vigencia después del intercambio de los instrumentos de ratificación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En caso de litigio, las Administraciones se referirán al Convenio y a los Reglamentos de ejecución de la Unión Postal Universal (U.P.U.) y eventualmente recurrirán al arbitraje de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal.

Hecho y firmado en dos originales, en idioma español y en francés, ambos en un mismo tenor e igualmente válidos, en la ciudad de Puerto Príncipe, el día 19 del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Eduardo LATORRE
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HAITI

Fritz LONGCHAMP
Ministro de los Asuntos Extranjeros

